

**PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A. A CELEBRAR EL 23 DE MAYO DE 2018 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, PREVISIBLEMENTE, EL 24 DE MAYO DE 2018 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**I. Puntos relativos a las cuentas anuales, a la aplicación de resultados y a la gestión social**

***Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.***

**1.1 Aprobación de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.**

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria Explicativa del ejercicio social indicado.

**1.2 Aprobación de las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.**

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, comprensivas del Estado de situación financiera consolidado, el Estado de resultado integral consolidado, el Estado de Cambios del Patrimonio Neto consolidado, el Estado de Flujos de Efectivo consolidado y la Memoria Explicativa consolidada del ejercicio social indicado.

***Segundo.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017. Distribución de dividendos.***

**2.1 Examen y aprobación de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.**

A la vista de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. que reflejan un beneficio en el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017 de 32.497.303,42 euros, se acuerda aplicar el resultado de la siguiente forma:

- 3.249.730,34 euros a reserva legal.
- 29.247.573,08 euros a dividendo.

**2.2 Distribución de dividendos**

Se acuerda distribuir un dividendo de 0,18 euros por acción, que atendiendo al número de acciones actualmente en circulación, supondría un dividendo total máximo de 78.357.124,08 euros. Este dividendo total máximo se distribuirá con cargo a (i) 29.247.573,08 euros destinados a dividendo referidos en el acuerdo 2.1 anterior; (ii) reservas voluntarias, hasta un máximo de 37.047.896,80 euros; y (iii) prima de emisión, hasta un máximo de 12.061.654,20 euros. El importe total del

dividendo y, en consecuencia, el importe de las reservas destinadas al pago del dividendo será determinado con carácter previo a la distribución en función de las acciones que Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. mantenga en autocartera.

El reparto del dividendo previsto en el presente acuerdo segundo (2.1 y 2.2) se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que: (i) fije la fecha en la que se determinarán los titulares inscritos que tienen derecho a recibir dividendo (*record date*) que, en todo caso, será con carácter previo a la inscripción de la fusión a la que se refiere el punto cuarto del orden del día de la presente Junta General; (ii) fije la fecha concreta de abono del dividendo (*payment date*); (iii) designe a la entidad que deba actuar como agente de pago; y (iv) realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

***Tercero.- Examen y aprobación de los Informes de Gestión, individual y consolidado, de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., y aprobación de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.***

Se acuerda aprobar los Informes de Gestión individual y consolidado de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, se acuerda aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad, la del Presidente y la del Consejero Delegado, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, todo ello a la vista de los Informes de Gestión, individual y consolidado, de la Sociedad que han sido puestos a disposición de los accionistas.

**II. Punto relativo a la fusión por absorción entre Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (como sociedad absorbente) y Axiare Patrimonio SOCIMI, S.A. (como sociedad absorbida).**

***Cuarto.- Aprobación de la fusión por absorción entre Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (como sociedad absorbente) y Axiare Patrimonio SOCIMI, S.A. (como sociedad absorbida), con extinción de esta última y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con los términos del proyecto común de fusión que fue aprobado por los respectivos consejos de administración de las sociedades participantes el 10 de abril de 2018. A estos efectos, el acuerdo comprende: (i) aprobación del balance de fusión; (ii) aprobación del proyecto común de fusión; (iii) aprobación de la fusión por absorción; (iv) aumento de capital de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. mediante la emisión de un máximo de 19.273.622 acciones ordinarias de 2,50 euros de valor nominal cada una de ellas para atender el canje de la fusión y consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales; (v) sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal; y (vi) delegación de facultades.***

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley sobre Modificaciones Estructurales**”) y demás normativa aplicable, se adoptan los siguientes acuerdos como parte de una operación única:

#### **4 (i) Aprobación del balance de fusión**

Se aprueba como balance de fusión de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (“**Colonial**” o la “**Sociedad**”) el balance individual incluido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de

diciembre de 2017, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 22 de febrero de 2018, debidamente auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y sometidas a la aprobación de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

Las cuentas anuales de Colonial correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, junto con el correspondiente informe de auditoría de cuentas, han sido insertadas en la página web de Colonial ([www.inmocolonial.com](http://www.inmocolonial.com)), con posibilidad de descargarlas e imprimirlas, de conformidad con el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

El balance de fusión que por este acuerdo se aprueba se incorporará como **Anexo** al acta de la Junta General de Accionistas.

#### **4 (ii) Aprobación del Proyecto Común de Fusión**

Se aprueba en su integridad y sin modificación alguna, el proyecto común de fusión por absorción entre Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (como Sociedad Absorbente) y Axiare Patrimonio SOCIMI, S.A. (como Sociedad Absorbida), el cual fue aprobado de forma conjunta por los respectivos consejos de administración de las sociedades participantes el 10 de abril de 2018 (el **“Proyecto Común de Fusión”**), el cual se da aquí por íntegramente reproducido.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión ha sido insertado, con posibilidad de ser descargado e impreso, en las páginas web corporativas de las sociedades participantes en la Fusión ([www.inmocolonial.com](http://www.inmocolonial.com) y [www.axiare.es](http://www.axiare.es)). Sin perjuicio de lo anterior, se ha depositado una copia del Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

El Proyecto Común de Fusión que por este acuerdo se aprueba se incorporará como **Anexo** al acta de la Junta General de Accionistas.

#### **4 (iii) Aprobación de la Fusión por absorción**

Se aprueba la Fusión por absorción entre Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (como Sociedad Absorbente) y Axiare Patrimonio SOCIMI, S.A. (como Sociedad Absorbida), mediante la extinción sin liquidación y transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto Común de Fusión.

A continuación se exponen las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del *Reglamento del Registro Mercantil* aprobado por el *Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio*, debe expresar este acuerdo de Fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto Común de Fusión. A efectos de las menciones que se incluyen a continuación, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el Proyecto Común de Fusión.

1. Identidad de las sociedades participantes

*Sociedad Absorbente*

- **INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A.**, sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, núm. 52, código postal 28046, con número de identificación fiscal (NIF) A-28027399 y con identificador de entidad jurídica (LEI) 95980020140005007414. Colonial figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36660, folio 87, hoja número M-30822.

*Sociedad Absorbida*

- **AXIARE PATRIMONIO SOCIMI, S.A.**, sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, en la Calle José Ortega y Gasset, núm. 29, 5ª planta, código postal 28006, con número de identificación fiscal (NIF) A-86971249 y con identificador de entidad jurídica (LEI) 959800A9PB7NMEC9M863. Axiare figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 32158, folio 171, sección 8, hoja número M-578698.

2. Modificaciones estatutarias que procedan

Los Estatutos Sociales de la sociedad resultante de la Fusión serán los de Colonial, los cuales se modificarán únicamente con objeto de reflejar el nuevo capital social de Colonial como consecuencia del aumento de capital que se lleve a cabo para atender el canje de las acciones de Axiare por acciones de nueva emisión de Colonial. En este sentido, véase el punto (iv) del presente acuerdo.

El texto íntegro de los Estatutos Sociales de Colonial ha sido insertado en la página web de Colonial ([www.inmocolonial.com](http://www.inmocolonial.com)), con posibilidad de descargarlo e imprimirlo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

3. Tipo de canje de las acciones y, en su caso, compensación complementaria en dinero que se prevea.

El tipo de canje de las acciones de Axiare por acciones de Colonial se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas entidades. En aplicación de este criterio, el tipo de canje resultante es de 1,8554 acciones de Colonial de 2,50 euros de valor nominal por cada acción de Axiare de 10 euros de valor nominal, sin que esté prevista ninguna compensación complementaria en dinero.

4. Procedimiento de canje de las acciones, así como la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.

Colonial efectuará el canje de las acciones de Axiare de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado anterior mediante la entrega de acciones ordinarias de nueva emisión.

En este sentido, Colonial aumentará su capital social por el importe necesario para atender el canje, mediante la emisión y entrega de nuevas acciones ordinarias de Colonial. La suscripción de las nuevas acciones de Colonial estará reservada a los accionistas de Axiare y, en consecuencia, no existirá derecho de suscripción preferente para los accionistas de Colonial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, no se canjearán las acciones de Axiare de las que Colonial sea titular ni, en su caso, aquellas acciones mantenidas en autocartera por Axiare. Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Axiare quedarán amortizadas.

Colonial solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de Colonial coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

El canje de las acciones de Axiare por acciones de Colonial se ejecutará una vez que se hayan producido los siguientes hechos: (i) la aprobación de la Fusión por las juntas generales de accionistas de Colonial y de Axiare; (ii) el otorgamiento de la escritura pública de fusión y de aumento de capital de Colonial; (iii) el registro en la CNMV del “documento equivalente” al folleto, en cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos*; y (iv) la inscripción de la escritura pública de fusión y de aumento de capital de Colonial en el Registro Mercantil.

Dado que las acciones de Colonial y de Axiare se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta nominativas, el canje de las acciones de Axiare por acciones de Colonial se formalizará a través de las correspondientes entidades depositarias, de conformidad con el *Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial* y con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital. Como consecuencia de la Fusión, la totalidad de las acciones de Axiare se amortizarán.

Los accionistas de Axiare que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje previsto, no otorguen derecho a recibir un número entero de acciones de Colonial, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de Colonial. La decisión de comprar o vender acciones a tales efectos corresponderá a cada accionista individualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, Colonial y Axiare podrán designar un agente de picos que actúe como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de Axiare que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de Axiare de las que sea titular, no tuviera derecho a recibir un número entero de acciones de Colonial, transmitirá sus acciones sobrantes de Axiare al agente de picos, que por su parte le abonará su valor en efectivo.

Las nuevas acciones de Colonial que se emitan para atender el canje de las acciones de Axiare darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil.

5. Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad que se extingue se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad a la que traspasa su patrimonio.

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (el “**Plan General de Contabilidad**”), la fecha de efectos contables de la Fusión será el 2 de febrero de 2018.

6. Derechos que hayan de otorgarse en la Sociedad Absorbente a los titulares de acciones de clases especiales y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones en la sociedad que se extinga o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan.

No existen en Axiare acciones especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

7. Ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que hayan intervenido en el Proyecto Común de Fusión, así como a los administradores de las sociedades que, en su caso, hayan intervenido en el Proyecto Común de Fusión.

No se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que emita el correspondiente informe sobre el Proyecto Común de Fusión ni a los administradores de las sociedades intervinientes en la Fusión.

#### **4 (iv) Aumento de capital de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. mediante la emisión de 19.273.622 acciones ordinarias de 2,50 euros de valor nominal cada una de ellas para atender el canje de la fusión y consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.**

1. Importe del aumento

Se acuerda, como consecuencia de la Fusión y a efectos de atender el canje de la misma, aumentar el capital social de Colonial en un importe nominal máximo de 48.184.055,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 19.273.622 nuevas acciones ordinarias de 2,50 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto en función del número final de acciones de Axiare que tengan derecho a acudir al canje.

2. Tipo de emisión

Las acciones nuevas de Colonial se emitirán con un valor nominal de 2,50 euros y con prima de emisión o de fusión equivalente a la diferencia entre (i) el valor real del patrimonio de Axiare recibido por Colonial y (ii) el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Colonial en la ejecución del aumento.

A estos efectos, BDO Auditores, S.L.P., como experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Madrid, ha emitido su informe sobre el Proyecto Común de Fusión y sobre el aumento de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley sobre Modificaciones

Estructurales. Dicho informe ha sido insertado en la página web de Colonial ([www.inmocolonial.com](http://www.inmocolonial.com)) de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

### 3. Suscripción y desembolso

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la Fusión a través de la transmisión en bloque del patrimonio de Axiare a Colonial, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

### 4. Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento del capital objeto del presente acuerdo. En consecuencia, el aumento del capital social (con el límite que se establece en el presente acuerdo) se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de Colonial efectivamente suscritas y desembolsadas en el marco de la Fusión.

### 5. Derecho de suscripción preferente

La suscripción de las nuevas acciones de Colonial estará reservada a los accionistas de Axiare y, en consecuencia, no existirá derecho de suscripción preferente para los accionistas de Colonial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

### 6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. Sin perjuicio de lo anterior, tal y como consta en el Proyecto Común de Fusión, las nuevas acciones de Colonial que se emitan para atender el canje de las acciones de Axiare darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil.

### 7. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta nominativas cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y sus entidades participantes.

### 8. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de Colonial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de Colonial coticen al momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Colonial, esta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

9. Garantías de las aportaciones

Dada la naturaleza del aumento de capital, no procede y no se han adoptado garantías especiales.

10. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad en función de las acciones que sean efectivamente suscritas y desembolsadas.

11. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración (D. Juan José Brugera Clavero) y en el Consejero Delegado de la Sociedad (D. Pedro Viñolas Serra) para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del aumento de capital que es objeto del presente acuerdo.

**4 (v) Sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**Ley 27/2014**”), a la Fusión le resulta de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014. A tal efecto, se realizará la preceptiva comunicación a la Administración Tributaria, según lo previsto en el citado artículo 89 de la Ley 27/2014.

**4 (vi) Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración (D. Juan José Brugera Clavero) y en el Consejero Delegado de la Sociedad (D. Pedro Viñolas Serra) para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) ampliar y desarrollar el presente acuerdo en todo lo no previsto, así como adoptar los acuerdos que sean necesarios o convenientes para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas. En particular, sin ánimo exhaustivo, aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones, establecer cualesquiera plazos, nombrar a las entidades que participen en la Fusión y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la plena efectividad de este acuerdo;
- (ii) publicar cualesquiera anuncios y/o hechos relevantes que sean necesarios o convenientes en el marco de la Fusión y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, los anuncios previstos en la Ley sobre Modificaciones Estructurales;



- (iii) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en la Ley sobre Modificaciones Estructurales; así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos previstos en la Ley;
- (iv) fijar las condiciones de la entrega de las acciones en todo lo no previsto por la Junta General. En particular, y a efectos meramente ilustrativos, designar a la(s) entidad(es) que vaya(n) a realizar las funciones de agencia de picos y de agencia en relación con el canje y suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, los correspondientes contratos. A estos efectos, se autoriza expresamente la adquisición, durante el plazo de un año, de las acciones de la Sociedad que el agente de picos hubiera recibido en el marco de la Fusión a un precio equivalente al que éste hubiera abonado a los accionistas de Axiare como consecuencia de las funciones de agencia de picos que hubiera realizado;
- (v) declarar suscrito y desembolsado el aumento del capital social llevado a cabo para atender el canje de la Fusión, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el citado aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios o convenientes para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento de capital, incluyendo la determinación de la prima de emisión en función de lo previsto en el presente acuerdo, así como las correspondientes modificaciones del artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social de Colonial;
- (vi) solicitar ante las autoridades de defensa de la competencia, en su caso, las autorizaciones que corresponda;
- (vii) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de la Fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación;
- (viii) solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de Colonial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de Colonial coticen al momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- (ix) Preparar y someter a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el documento con la consideración de equivalentes a un folleto o el folleto que, en su caso, se requiera para la admisión a negociación de las nuevas acciones, asumiendo la responsabilidad del mismo, así como realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisas o convenientes para que las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital para atender la ecuación de canje sean incluidas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de Colonial coticen al momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- (x) solicitar o remitir cualesquiera autorizaciones, verificaciones o comunicaciones ante cualesquiera otros órganos competentes, en particular, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Iberclear, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y
- (xi) otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la Fusión y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios o

convenientes para la ejecución de la Fusión, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, solicitar la inscripción parcial y subsanar cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resulten de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

### III. Puntos relativos a autorizaciones al Consejo de Administración

***Quinto.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.***

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (“Colonial” o la “Sociedad”), de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y tan ampliamente como en derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de Colonial, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de Colonial.

El aumento de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración no podrá ser superior, en ningún caso, a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. No obstante, en línea con las tendencias y recomendaciones de buen gobierno, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización. Asimismo, el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, con el máximo indicado, requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas de Valores.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, sin ser exhaustivos, establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, en su caso, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;
- Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto

refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en el *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la ejecución del presente acuerdo;

- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;
- Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;
- Declarar ejecutados los aumentos de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno, desde el momento de la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta General de Accionistas, en la parte no dispuesta el anterior acuerdo de autorización al Consejo de Administración aprobado bajo el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 29 de junio de 2017.

**Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, y por un plazo máximo de 5 años, obligaciones convertibles en nuevas acciones de la Sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta un máximo del 20% del capital social, así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender la conversión. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión.**

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”), con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1. b), 401 y siguientes y 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

#### **1. Valores objeto de la emisión**

Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo *warrants* (los “Valores”).

Los Valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de la Sociedad.

#### **2. Plazo de la delegación**

Los Valores podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de 5 años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

#### **3. Importe máximo de la delegación**

El importe máximo de la emisión o emisiones de los Valores, que puedan realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de 500.000.000 euros o su equivalente en otra divisa.

#### **4. Destinatarios de la delegación**

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

#### **5. Alcance de la delegación**

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Su importe (respetando los límites cuantitativos aplicables).
- b) El lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.

- c) La denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, participaciones preferentes, *warrants*, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión.
- e) El número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles no será inferior al nominal de las acciones.
- f) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g) El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización (total o parcial) y la fecha de vencimiento.
- h) El carácter de convertible, incluyendo la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento.
- i) Los supuestos de conversión. En particular, la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor.
- j) La posibilidad de que los valores sean adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias.
- k) La liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias.
- l) En el caso de los *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho.
- m) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- n) El régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso.
- o) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- p) Las garantías de la emisión, en su caso.
- q) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- r) El régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los Valores.
- s) La previsión de suscripción incompleta de la emisión.
- t) La legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera.
- u) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- v) El mercado secundario oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, en el que se solicite, en su caso, la admisión a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.

El Consejo de Administración queda facultado para modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, las condiciones de amortización de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

#### **6. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de Valores cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el aumento de capital necesario para su conversión, sumado a los aumentos con exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas por la Junta General, no excediera del 20% de dicha cifra total del capital social. El acuerdo de emisión de Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente, con el máximo indicado, requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores. Dicho informe irá acompañado, tal y como prevé la Ley de Sociedades de Capital, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. Los referidos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

#### **7. Bases y modalidades de conversión**

Para el caso de emisión de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo haciendo uso de la delegación conferida, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente o, en su caso, con algún criterio objetivo; y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera fija, las obligaciones o bonos convertibles se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la presente delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio

acuerdo del Consejo de Administración, y en función, principalmente, del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o descuento sobre dicho valor de cotización, pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.

- c) Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión se fijará en función, principalmente, del precio de cotización, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión) pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.
- d) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.
- e) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- f) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión o de ejercicio de los *warrant*, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o *warrants*, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los *warrants* y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sean necesarios o convenientes establecer para cada emisión.

Tal y como disponen los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.



## **8. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos**

En caso de emisiones de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, las bases y modalidades de su ejercicio, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 7, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

## **9. Derechos de los titulares de valores**

Los titulares de los Valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa aplicable a la emisión y el acuerdo de emisión.

## **10. Aumento del capital**

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos al amparo de este acuerdo. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) *in fine* de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

## **11. Admisión a negociación**

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario y el Vicesecretario la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, así como realizar los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender las solicitudes de conversión de los Valores emitidos al amparo de este acuerdo en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean

de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

## **12. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para una emisión de valores de estas características, así como folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno, desde el momento de la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta General de Accionistas, en la parte no dispuesta el anterior acuerdo de autorización al Consejo de Administración aprobado bajo el punto undécimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 24 de abril de 2015.

***Séptimo.- Autorización para la reducción del plazo de la convocatoria de las juntas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.***

De conformidad con lo previsto en el artículo 515 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se acuerda autorizar y aprobar que las juntas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”) puedan ser convocadas con una antelación mínima de 15 días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

La presente autorización se concede hasta la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

## **IV. Puntos relativos al nombramiento y a la retribución de los Consejeros**

***Octavo.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.***

Se acuerda fijar el número de miembros que componen el Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. en 11 miembros, dentro del número mínimo y máximo previsto en los Estatutos Sociales.

**Noveno.- Nombramiento o reelección de Consejeros.**

**9.1. Nombramiento de D. Javier López Casado como Consejero de la Sociedad con la calificación de Consejero dominical.**

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar a D. Javier López Casado como Consejero de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., con la calificación de Consejero dominical, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**9.2. Reelección de D. Juan José Brugera Clavero como Consejero de la Sociedad con la calificación de Consejero ejecutivo.**

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Juan José Brugera Clavero como Consejero de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., con la calificación de Consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**9.3. Reelección de D. Pedro Viñolas Serra como Consejero de la Sociedad con la calificación de Consejero ejecutivo.**

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Pedro Viñolas Serra como Consejero de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., con la calificación de Consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**9.4. Reelección de D. Juan Carlos García Cañizares como Consejero de la Sociedad con la calificación de Consejero dominical.**

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Juan Carlos García Cañizares como Consejero de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., con la calificación de Consejero dominical, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**9.5. Reelección de D<sup>a</sup>. Ana Sainz de Vicuña Bemberg como Consejera de la Sociedad con la calificación de Consejera independiente.**

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D<sup>a</sup>. Ana Sainz de Vicuña Bemberg como Consejera de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., con la calificación de Consejera independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**9.6. Reelección de D. Carlos Fernández-Lerga Garralda como Consejero de la Sociedad con la calificación de Consejero independiente.**

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Carlos Fernández-Lerga Garralda como Consejero de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., con la calificación de Consejero independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**9.7. Reección de D. Javier Iglesias de Ussel Ordís como Consejero de la Sociedad con la calificación de Consejero independiente.**

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Javier Iglesias de Ussel Ordís como Consejero de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., con la calificación de Consejero independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**9.8. Reección de D. Luis Maluquer Trepas como Consejero de la Sociedad con la calificación de Consejero independiente.**

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Luis Maluquer Trepas como Consejero de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., con la calificación de Consejero independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

***Décimo.- Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondiente al ejercicio 2017.***

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondiente al ejercicio 2017, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General.

**V. Punto informativo**

***Undécimo.- Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A.***

Se informa a los señores accionistas de la modificación llevada a cabo en el Reglamento del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., que ha afectado al artículo 1 del mismo y ha tenido como único objeto su adaptación a la nueva denominación social (Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A.).

**VI. Punto relativo a la delegación de facultades**

***Duodécimo.- Delegación de facultades.***

Se acuerda facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**"), D. Juan José Brugera Clavero, al Consejero Delegado, D. Pedro Viñolas Serra, al Secretario del Consejo, D. Francisco Palá Laguna, y a la Vicesecretaria del Consejo, Dña. Nuria Oferil Coll, para que, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan:

- Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;
- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la

vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; y

- Redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), Iberclear, las Sociedades de Bolsas y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

\* \* \* \*